

**RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION OLINDA MARTINES 2014-00565**

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 19:02

Para: INFO@CHAPMANYASOCIADOS.COM <INFO@CHAPMANYASOCIADOS.COM>

**CORDIAL SALUDO,**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO ACUSAR EL RECIBIDO DEL CORREO ELECTRÓNICO POR USTED REMITIDO. SE INFORMA ADEMÁS QUE ESTE MENSAJE NO ES SINÓNIMO DE ACEPTACIÓN, POR LO QUE EL MISMO JUNTO CON SUS DATOS ADJUNTOS SERÁN OBJETO DE REVISIÓN POR ESTE DESPACHO.**

**ATENTAMENTE,**

**FERNANDO RAFAEL SILVA BROCHERO**

**CITADOR**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 NO, 44-80 PISO 4 EDIFICIO CENTRO CÍVICO**

**CORREO ELECTRÓNICO: [lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TELÉFONO 3410184**

---

**De:** Info <info@chapmanyasociados.com>

**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 16:48

**Para:** Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION OLINDA MARTINES 2014-00565

Señores:

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En su Despacho

Ref.:	Proceso	: Fuero sindical
	Demandante	: Olinda Martínez Flórez
	Demandado	: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
	Radicado	: 2014-00565

---

Quien suscribe, **DANIELA VESGA GOMEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con el poder general que obra en el expediente y poder sustituto que aportó con el presente escrito, me dirijo respetuosamente a su Despacho, dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, con la finalidad de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se realiza una adición al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 26 abril de 2022, por medio del cual se liquidó las agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, en los términos del memorial adjunto.

**ANEXOS**

1. Sustitución de poder con la que actuó.

2. Resolución 0161 de 2019, expedida por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.
3. Certificado de pago No. 1345, expedido por la oficina de contabilidad del Distrito de Barranquilla.
4. Constancia de pagos CE1500007401 – CE1500006416.

### NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, recibo notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina ubicada en la calle 77 B No. 57 – 103, Piso 21, Edificio Green Towers, de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico [info@chapmanysociados.com](mailto:info@chapmanysociados.com)

Mi representada y su representante legal reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o personalmente en la Calle 34 No. 43 – 31 de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico [notjudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notjudiciales@barranquilla.gov.co)

Del Señor Juez, atentamente,

**DANIELA VESGA GOMEZ**

CC. No. 1.140.887.564 de Barranquilla

T.P. No. 349.006 del C.S.



- Salarios dejados de percibir \$ 65.575.084,15
- Prestaciones Sociales \$ 380.315.426,57

c) ORDENAR al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, pagar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434,00) a título de costas y agencias en derecho de primera.”

Posteriormente, el 28 de abril del 2022, la parte actora solicita adición de la providencia anteriormente señalada y en tal sentido, su despacho profirió auto notificado el 19 de mayo mediante estados electrónicos, el cual dispone:

*"PRIMERO: ADICIONAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 26 abril de 2022, en su numeral primero, el cual quedará así:*

*d) ordenar a la ejecutada Distrito Especial, Industrial y Portuario a reintegrar a la demandante señora Olinda Martínez Flórez si aún no lo ha hecho a un cargo igual o de mejores condiciones al que ejerció hasta el momento de su desvinculación, sin solución de continuidad a la demandante, en un término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la providencia.*

*e) se deberá efectuar las cotizaciones al sistema general de seguridad social, desde cuando se produjo la desvinculación y hasta que se haga efectivo el reintegro”*

Su señoría, manifestamos muy respetuosamente que nos encontramos en desacuerdo con la providencia que ha efectuado este despacho, pues consideramos que se encuentra desproporcionadas por lo siguiente:

2

Tal como fue expuesto en el decurso del proceso, para el caso del reintegro, resulta imposible materialmente reintegrar a la señora Olinda, a la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, toda vez, que en la planta actual de cargos de la entidad, se suprimió el cargo Asesor código y grado 105-01, y no existe uno de igual o similar categoría que se pueda proveer, situación que previamente se colocó en conocimiento de la parte actora y su abogado, habiéndoles notificado la Resolución 0161 de 2019, expedida por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.

En línea con lo anterior, el Distrito de Barranquilla ha sido condenado en el proceso de la referencia a responder por los salarios dejados de percibir, prestaciones sociales y una indemnización por la imposibilidad jurídica de reintegrar a la demandante.

Consideramos entonces, que la orden de mandamiento de pago efectuada va en contravía a la defensa del erario público, pues ya se tiene condena para el Distrito de Barranquilla lo suficientemente onerosa, lo cual hace que sea aún más desproporcionado la orden de mandamiento de pago y reintegro, aumentando así más de lo razonable el cargo a los dineros públicos de la entidad territorial. En consecuencia, reiteramos que la orden de pago debe ser equitativa y razonable a

las partes, por lo que solicitamos muy respetuosamente que se reevalúe este punto. Por lo expuesto, se pone a su consideración honorable juez, con el fin de evitar que se configure un detrimento, disminución o pérdida de los recursos repúblicos.

Lo anterior, conforme los argumentos en los que a continuación me permito ahondar:

## 1. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN

Sobre el particular, empezaremos por indicar que el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" establece:

**"Artículo 19. Inembargabilidad.** *Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. (...)"*

A su vez, el Código General del Proceso señala en su artículo 594:

**"Artículo 594. Bienes Inembargables.** *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o **de las entidades territoriales**, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

*Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.*

*(...) 4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De igual forma, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012<sup>3</sup>, indicó:

**"Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares.** *La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra. (...)"*

Por su parte el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" dispone lo siguiente:

**"Artículo 2.8.1.6.1. Inembargabilidad.** *Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.*

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley.

**"Artículo 2.8.1.6.1.1. Inembargabilidad en cuentas abiertas a favor de la Nación.** Cuando un embargo de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación sea ordenado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo se podrá practicar sobre la cuenta o cuentas corrientes que reciban recursos del presupuesto nacional, abiertas a favor de la entidad u organismo condenado en la sentencia respectiva.

**"PARÁGRAFO.** En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito."

De conformidad con todo lo señalado con anticipación, es claro que la características de inembargable se predica, entre otros bienes, de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación **o de las entidades territoriales**, las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, por lo que, asistiéndole el deber procesal de la parte que solicita las medidas cautelares de hacer claridad sobre qué tipo de cuentas recae la solicitud de embargo.

Lo anterior, en la medida que, si bien de conformidad con el artículo 167 del C.G.P, en virtud del cual, "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...", lo cierto es que en este caso, al no indicarse el número ni la clase de depósito o cuenta a embargar, no es posible determinar de manera clara la titularidad de los fondos, así como tampoco la destinación o el origen de estos, pues no es dable proceder con el decreto de medidas cautelares cuando estas han sido solicitadas de manera indistinta y sin ningún tipo de prueba que lo soporte.

En conexidad con lo indicado con anticipación, tenemos que si bien dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen pues excepciones al principio de inembargabilidad -lo cual no riñe con lo sustentado previamente-, ello no quiere decir que las cuentas o recursos que puedan tener algún relacionamiento con un ente territorial puedan ser indiscriminadamente abarcadas por dichas excepciones ya que, confluyendo en este tipo de administraciones recursos propios administrados o girados por ejemplo por el Sistema General de Participaciones o Regalías, es imperativo conservar para estos eventos un deber adicional de cuidado que, en garantía de estos recursos y su titularidad, salvaguarde la afectación indebida de aquellos trámites constitucional y legalmente protegidos al respecto.

Del mismo modo, este mismo tipo de situaciones sobrevienen a los recursos recibidos con destinación específica así como aquellos destinados al pago de la seguridad social, conceptos que cuya salvaguarda también debe procurarse y en virtud de los cuales, emitir una medida cautelar como la proferida por el a quo

resulta en demasía gravosa, al dejar al arbitrio o azar la afectación de este tipo de subsistemas o conceptos que conservan pues una salvaguarda legal y que, en modo alguno, se encuentran desprotegidos o amenazados por excepciones al principio de inembargabilidad.

## 2. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN.

Teniendo en cuenta que el demandante prestó sus servicios directamente en este caso, se agradece tener en cuenta dentro de este caso los pagos por acreencias laborales que se registran a favor de la actora, de las cuales se aportan los soportes de rigor, aclarando que estas sumas sean compensadas y sean tenidas en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito en contra de mi mandante.

## 3. PRESCRIPCIÓN

Para todos aquellos eventuales derechos que pretende el demandante cuya exigibilidad tenga el tiempo mínimo exigido por la Ley para que proceda esta figura extintiva de la acción. En especial en los términos indicados en el fallo de 1º instancia, proferido por el Despacho, dentro del proceso ordinario laboral (fuero sindical) tramitado entre las mismas partes, por cuanto las mesadas pensionales que se puedan derivar del reconocimiento de reintegro de la demandante.

## 4. COBRO DE LO NO DEBIDO POR REINTEGRO ORDENADO. IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN.

5

En línea con lo expuesto, teniendo en cuenta el escenario advertido con anticipación, es preciso señalar que la Corte Constitucional frente a este tipo de situaciones ha indicado que nadie puede obligarse a lo imposible ni jurídica ni materialmente. Así lo estableció en las siguientes providencias:

### Sentencia T-875 de 2010

**"No obstante las exigencias sustanciales de la respuesta, que en últimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo, no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: "nadie está obligado a lo imposible".**

*"Ha de entenderse que en estos eventos los derechos fundamentales de incidencia directa son el de elevar peticiones y el de acceder a la información vital. En primer lugar, la materialización del primero se aseguraría de proporcionarse una respuesta oportuna y de fondo que, en igual medida, sería el instrumento para satisfacer el derecho a la información vital.*

*"En ese orden de ideas, a más de las condiciones generales para la procedibilidad de la tutela a fin de justificar la aplicación prevalente de esta acción en desplazamiento del mecanismo ordinario de defensa judicial, en el particular el concebido en el numeral 2º del artículo 264 del Código Sustantivo del Trabajo, es*

menester que no sólo obren en el expediente todos los medios de prueba de suficiencia y conducencia necesarios para acreditar el material objeto de certificación, sino que se avizore una clara violación de los derechos fundamentales implicados, que se concretaría con la falta de respuesta, la emisión de una tardía o que desconozca la exigencia de que sea sustancial o de fondo." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

## Sentencia T-464 de 1996

**"Una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando nos se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondió lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte imposible (...)** El derecho de petición no ha sido vulnerado y, por tanto, no cabe la protección judicial, pues la acción de tutela tampoco es procedente para alcanzar efectos fácticos que están fuera del alcance de la autoridad contra la cual se intenta." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Sumado a lo anterior, podemos citar **la sentencia T-1075 de 2003**. Magistrado Ponente: Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra en la que se estableció:

"Se observa, así pues, que las diferentes autoridades administrativas presuntamente responsables para expedir la certificación requerida, **realizaron las gestiones que estaban a su alcance, pretendiendo satisfacer al petente en su solicitud. La insuficiencia del material documental en disposición de los archivos y bajo su dependencia, para constatar dicha información, impidió otorgarla; por lo tanto, frente a la verificación de la posible vulneración del derecho de petición planteada ante los jueces de tutela, se encuentra que no era viable exigir una respuesta en el sentido esperado por el petente, en aras de lograr una protección del derecho, no obstante la inexistencia del correspondiente soporte documental**, lo que en cierta forma podría llevar a un exceso de funciones administrativas, en virtud de órdenes judiciales de amparo de inmediato cumplimiento, con extralimitación de los alcances de la acción de tutela."

"En esta perspectiva, como se indicó en el numeral referente a la elevación de consultas a la administración, **se ve eximida de la carga de dar una respuesta de fondo si la impredecibilidad del sentido correcto de la respuesta hace altamente complejo dar contestación precisa de dicha petición**. Por ejemplo en el caso de las consultas sobre la futura política legislativa del Gobierno, o la ulterior política de Gobierno en términos generales. Esto se debe determinar en cada caso por parte del funcionario y estará sujeto al control del juez de tutela, o el juez de lo contencioso administrativo, el cual podrá evaluar si, en efecto, la naturaleza de tal consulta hacía muy compleja una respuesta de fondo. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior, no debe su despacho ordenar el reintegro ordenado en el auto que se recurre en la medida que, inclusive, habiéndose acreditado y definido dicho tema mediante el acto administrativo contenido en la Resolución 0161 de 2019, expedida por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla y la cual se adjunta, si la parte actora aun insiste en el reintegro lo cierto es que

debería haber interpuesto los recursos y acciones de ley en cuanto a dicho acto, conforme lo ha establecido así la jurisdicción contenciosa administrativa.

Al respecto, si bien los actos de cumplimiento por regla general no son demandables, en este caso no es un hecho menor que la resolución aludida estableció la imposibilidad de reintegrar a la accionante, situación que encaja dentro de los supuestos para análisis acorde con lo que se indica a continuación:

- Sentencia del 9 de abril de 2014, Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda (Subsección "A". Radicación: 73001-23-31-000-2008-00510-01 (1350-13) (Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero):

*"(...) Revisados los argumentos que sirven de soporte a las pretensiones, se observa que el punto de controversia consiste en establecer si la administración se apartó del verdadero alcance de la decisión judicial, al negarse a la orden impartida por el Consejo de Estado de reintegro de la demandante al cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría Interna y a la orden de pago de los emolumentos adeudados, al disponer que éste se efectuaría sólo hasta la fecha de supresión del citado cargo, situación jurídica que a todas luces es nueva, y que a juicio de la Sala, por no haber tenido la actora la oportunidad de controvertirla, y de que se le definiera en la sentencia judicial correspondiente, no se trata de un mero acto de ejecución, y por ende, podía ser susceptible de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.*

*"(...) El anterior postulado permite inferir con precisión, que la acción para obtener el "cobro de sumas" contenidas en el acto administrativo de reconocimiento pensional es la ejecutiva, cuya regulación genérica se encuentra contenida en detalle en el estatuto procesal civil (art. 488 y s.s. C.P.C.); sin embargo, esta vía no es la adecuada para controvertir situaciones jurídicas nuevas, claramente distintas que no fueron discutidas ni definidas en el fallo, como se presenta en el caso del sub lite, cuando se derivó el hecho nuevo del incumplimiento del fallo por la imposibilidad aparente de reintegro y que genera una circunstancia claramente desfavorable para el demandante. Señalar que la única vía judicial pertinente es la acción ejecutiva desconoce los derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso como la "regulación jurídica que (...) limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley"9, premisa que se ha construido con fundamento en el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas y que según el artículo 29 de la Constitución Política "... se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Se tiene entonces, que el objetivo fundamental de este principio no es otro que la preservación del valor material de la justicia, situación que demanda de las autoridades públicas que sus actuaciones estén destinadas a preservar las garantías sustanciales y procedimentales consagradas en la Constitución y en la ley, como es el caso de cumplir de manera efectiva, clara y sin dilaciones una decisión judicial".*

## ANEXOS

1. Sustitución de poder con la que actuó.

2. Resolución 0161 de 2019, expedida por la Secretaria de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.
3. Certificado de pago No. 1345, expedido por la oficina de contabilidad del Distrito de Barranquilla.
4. Constancia de pagos CE1500007401 - CE1500006416.

### PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones fácticas y legales antes expuestas, solicito de manera respetuosa a este despacho:

1. Reponer la decisión adoptada mediante auto del 26 abril de 2022, y en consecuencia, no se ordene a mi representada el reintegro de la señora Olinda Martínez Flórez.
2. En caso de no reponer la decisión, subsidiariamente solicito al Despacho se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto, para que en segunda instancia se valoren los argumentos aquí expuestos, y se revoquen los autos del 22 de abril y 18 de mayo de 2022, revocando las ordenes allí contenidas.

### NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, recibo notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina ubicada en la calle 77 B No. 57 - 103, Piso 21, Edificio Green Towers, de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico [info@chapmanysociados.com](mailto:info@chapmanysociados.com)

Mi representada y su representante legal reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o personalmente en la Calle 34 No. 43 - 31 de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Del Señor Juez, atentamente,



**DANIELA VESGA GOMEZ**

CC. No. 1.140.887.564 de Barranquilla

T.P. No. 349.006 del C.S.

CE1500007401 -

2015 06 12

\*\*\*\*\*\$121.574.240,00

OLINDA MARTINEZ FLOREZ

CC 32657357

Ciento Veintiu Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta PESOS M/CTE\*\*\*\*\*

**{fiduprevisora}**

NIT 860.525.148-5

**COMPROBANTE DE EGRESO No.**

CE1500007401

CIUDAD :	BARRANQUILLA	FECHA :	12-Jun-15 -
GIRADO POR :	6536-DISTRITO DE BARRANQUILLA	CODIGO :	AP096-
PAGADO A :	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	C.C. o NIT :	CC 32657357
BANCO :	BANCO OCCIDENTE	CHEQUE No. :	
CUENTA :	800878886	ORDEN DE PAGO :	00024677 -
	Origen:	TIPO CUENTA:	Ahorros

**CAUSACION CONTABLE**

TIPO DE COMPROBANTE:		CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		NUMERO:	FECHA:
				00024677	11-06-2015
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO		
254501001	DESEMBOLSO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR JUZGADO 4TO DE DECONGESTION				
310502125	PROVEEDORES FALLOS JUDICIALES	\$ 0,00	\$ 162.098.987,00		
	EFT - - Ahorros - 48391334229	\$ 162.098.987,00	\$ 162.098.987,00		
254501001	PROVEEDORES	\$ 121.574.240,00	\$ 0,00		
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 0,00	\$ 121.574.240,00		
SUMAS IGUALES		\$ 121.574.240,00	\$ 121.574.240,00		

**REGISTRO CONTABLE DE PAGO**

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
	PAULA BIAVA JUAN CAMILO JACOME LEAÑO REDONDO JUAN DAVID	\$ 121.574.240,00	\$ 121.574.240,00
SUMAS IGUALES			

	C.C. o NIT		
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

CE1500007395 -

2015 06 12

\*\*\*\*\*\$40.524.747,00

SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA CC 72148003

Cuarenta Millones Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete PESOS M/CTE\*\*\*\*\*

{fiduprevisora}

NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CE1500007395

CIUDAD :	BARRANQUILLA	FECHA :	12-Jun-15 -
GIRADO POR :	6536-DISTRITO DE BARRANQUILLA	CODIGO :	AP096-
PAGADO A :	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	C.C. o NIT :	CC 32657357
BANCO :	BANCO OCCIDENTE	CHEQUE No. :	00024677 -
CUENTA :	800878886	ORDEN DE PAGO :	
	Origen:	TIPO CUENTA:	Ahorros

TIPO DE COMPROBANTE:		CAUSACION CONTABLE		NUMERO:	FECHA:
CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR				00024677	11-06-2015
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO		
254501001	DESEMBOLSO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR JUZGADO 4TO DE DECONGESTION				
310502125	PROVEEDORES FALLOS JUDICIALES	\$ 0,00	\$ 162.098.987,00		
EFT - - -		\$ 162.098.987,00	\$ 162.098.987,00		
254501001	PROVEEDORES	SUMAS IGUALES \$ 40.524.747,00	\$ 0,00		
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	0,00	\$ 40.524.747,00		

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
	PAULA BIAYA JUAN CAMILO JACOME LEAÑO REDONDO JUAN DAVID	\$ 40.524.747,00	\$ 40.524.747,00
	SUMAS IGUALES		

	C.C. o NIT		
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

# CONSULTA ESTADO PAGOS A TERCEROS

Producto

800878886

Fecha 2015/06/30

Hora 02:36:52 pm

Filtro de Búsqueda:  =

Producto	Beneficiario	Nro. Trans.	Fecha de Pago	Valor de Pago	Estado de Pago	Aviso al Beneficiario	Fecha Aviso	Usuario Creador
800878886	ANDRES BORNACELLY DOMINGUEZ	63280572	2015/06/12	\$151,868,879.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	JIMENEZ ALEJANDRO	63280576	2015/06/12	\$134,931,483.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	63280585	2015/06/12	\$121,574,240.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	CONTRERAS LAUREANO GOMEZ	63280612	2015/06/12	\$76,577,326.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	BLAS OSORIO NARVAEZ	63280596	2015/06/12	\$76,562,782.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	BLAS OSORIO NARVAEZ	63280602	2015/06/12	\$65,086,663.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	SAMIR PEREZ	63280607	2015/06/12	\$50,861,294.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508
800878886	SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA	63280591	2015/06/12	\$40,524,747.00	Aplicado	N/A	N/A	22668508

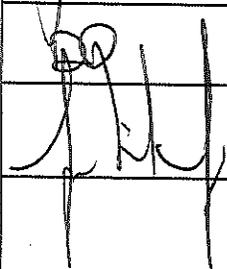
Registros del 1 al 8 de 8  
Página 1 de 1

|< < 1 > >|

Meto sistema  
Pagos.

fiduprevisora		<b>TRAMITE DE PAGO INTERNO</b>			
<b>A. FIDUPREVISORA - RESPONSABLE DEL NEGOCIO</b>					
UN Peoplesoft	Código Negocio Fiduprevisora	No. Radicado	Causación/Retener	Recep sin Pedido	No. <b>25487</b>
Recep con Pedido					
Información Beneficiario Principal:	Id Tercero <b>0010116743</b>	Banco Origen UN:	No. Cta	Método/Detalle Pago	
T. Doc	No.	Nombre			
Banco Destino:	Sucursal	Tipo Cuenta	No. Cta	Ciudad	
Id Tercero	Doc	No.	Nombre	Ciudad	
Banco Destino:	Sucursal	Tipo Cuenta	No. Cta	Método/Detalle	
Información Beneficiarios Envío / Cesión:	Id Tercero	Doc	No.	Nombre	Ciudad
Banco Destino:	Sucursal	Tipo Cuenta	No. Cta	Método/Detalle	
Número de Beneficiarios	NOTA: Adjuntar relación firmada mas de dos beneficiarios		Tipo Cesión: Total	Parcial (*)	Valor Parcial (*)
<b>Tipo Voucher</b>			<b>B. FIRMAS DEL NEGOCIO</b>		
Normal	VALOR TOTAL (Incluido Valor IVA, Consumo y Legalizaciones)		Verificación (Tercero, Disponible, Soportes)		
Activos	ID Item (AR)	Id Tercero	Autorización (Cuando se establezca)		
Anticipo (No se realiza Recepción)	Claves Contables	Aprobación (Responsable Negocio)			
Legalización	Voucher No. Anticipo	Valor Legalización (\$)	VoBo Pago Especial		
Masivo	Nombre SMP	No. Lote			
Línea Ajuste (Retegarantia-Otros)	Ajuste	Total Beneficiarios			
Observaciones:					

NOTA: Para el caso del Metodo de Pago Cheque de Gerencia, indicar en el campo observaciones, la siguiente información: a) Información Banco: Departamento, Ciudad, Código Sucursal y b) Información Tercero que reclama el Cheque: Departamento, Ciudad, Nombre, Tipo Documento y Número Documento.

<b>C. FIDUPREVISORA - AREA DE PAGOS</b>					
<b>D. LIQUIDACION DEL PAGO</b>				Voucher No.	<b>24677</b>
Valor Bruto					
(+) Valor Iva	Base:	Tarifa:			
(+) Vr Consumo	Base:	Tarifa:			
(-) Valor Rtefte	Base:	Tarifa:			
(-) Valor RtelCA	Base:	Tarifa:			
(-) Base:	Tarifa:				
(-) Base:	Tarifa:				
(-) Base:	Tarifa:				
(-) Base:	Tarifa:				
(-) Base:	Tarifa:				
(-) Ajustes					
(-) Legalizaciones					
(=) Total A Pagar					
(-) Total Proveedores Envío	Total Terceros:				
(=) Total A Pagar Proveedor Factura					
Observaciones:					



C20150522-54740

OTAF-0508-15  
Barranquilla, 22 de Mayo de 2015

<http://172.16.0.37/c>

Señores  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
Dr. Juan Camilo Jácome Arana  
Cr. 51B No.76-136  
Barranquilla - Atlántico

Destino: OFICINA BARRANQUILLA



No. 20150520193602  
Fecha Radicado: 2015-05-01 16:05:14  
Anexos: 98.

fiduprevi

**Asunto: Instrucción pago Sentencia**

Cordial saludo.

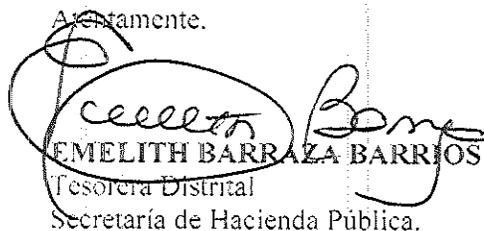
Remitimos Orden de Pago No. 1599003761 a nombre de OLINDA MARTINEZ FLOREZ identificada con c.c. No. 32.657.357 aclarando y/o confirmando que el concepto del pago corresponde al cumplimiento de Fallo Judicial proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Barranquilla Rad. No. 08-001-23-31-000-2005-01837-00 de fecha 04 de Julio de 2012.

Por lo anterior, sírvase efectuar pago por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00 CENTAVOS M/L. (\$162.098.987.00) de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Pago No. 1599003761.

El valor anterior se deberá consignar así: la suma de \$40.524.747.00 correspondiente al 25% a favor del apoderado Dr. SAMUEL POLO ACOSTA identificado con c.c. No. 72.148.003, en la Cuenta de Ahorros No. 767-722015-98 Banco de Colombia, según soportes.

La suma de \$121.574.240.00 correspondiente al 75% a favor de la señora OLINDA MARTINEZ FLOREZ identificada con c.c. No. 32.657.357 en la Cuenta de Ahorros No. 483-913342-29 Banco de Colombia, según documento radicado bajo el No. R20150429-54150 y demás soportes.

Ayentamente.

  
EMELITH BARRAZA BARRIOS  
Tesorera Distrital  
Secretaría de Hacienda Pública.

Elaboro/. Vilma Manotas  
Reviso. Nohemi Pérez



**¡Barranquilla florece para todos!**

Calle 34 No. 43-31 • [barranquilla.gov.co](http://barranquilla.gov.co) • [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) • Barranquilla, Colombia.



# Alcaldía distrital de Barranquilla

## Oficina de Tesorería

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

### B02 - Remisión de Ordenes de Fiducia La Previsora No: R150841

Barranquilla D.E.I.P. 25 de mayo de 2015

Señores FIDUPREVISORA S.A.

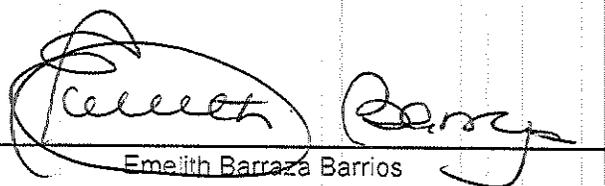
Juan Camilo Jácome Arana

Director Oficina Barranquilla

E. S. D.

Código de Banco	Numero Cuenta	Tipo de cuenta	Orden de fiducia	Valor	Beneficiario
92	0	N	183120	\$ 162.098.987.00	OLINDA MARTINEZ FLOREZ
Total Remision				\$ 162.098.987.00	

Para la constancia se firma la remision No. R150841



Emeilth Barraza Barrios

Tesorera

Secretar a de Hacienda Publica

Generó: rguzman

Ab



**Alcaldía Distrital de Barranquilla**  
**Secretaría de Hacienda Pública**  
**Orden de Giro al Encargo Fiduciario No: 183120**

ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
 Oficina Especial, Industrial y Portuario

<http://172.16.0.37/o>

Fecha de Registro: viernes 22 mayo 2015      Contrato:  
 Beneficiario: 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ

Destino: OFICINA BARRANQUILLA



No. 20150520193602  
 Fecha Radicado: 2015-06-01 16:05:14  
 Anexos: 98.



\$ 162.098.987,00	Valor Bruto
\$ 0,00	Valor Descuentos
\$ 162.098.987,00	Valor Neto a Pagar

Descuentos:	Concepto	Valor Descuento
Forma de Pago	Consignación	
CDP:	150807	RP: 151847      O.P. 1599003761

Artículo	Financiación	Descripción
4511111	ingresos Corrientes de Libre Destinacion	Pasivos clasificados como contingencias

Entidad pagadora:	Ordenes de Fiducia La Previsora	Tipo de cuenta:	NO DEFINIDA
Banco:	FIDUCIARIA LA PREVISORA FONDO DE CONTINGENCIAS	Cuenta	NO DEFINIDA
Nombre Cuenta:	FIDUCIARIA LA PREVISORA FONDO DE CONTINGENCIAS		
Beneficiario:	32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	Tipo de Cuenta:	Ahorros
Banco:	07 - BANCOLOMBIA S.A.		
Numero de Cuenta:	48391334229		

**Concepto**  
 SEGUNDO DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 02-031-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Soporte:	Tipo de comprobante	Número
399- COMPROBANTE ORDEN DE PAGO		788
4- PREGRESO		786

Fiducia: B02 - Ordenes de Fiducia La Previsora  
 Número de Folios: 57  
 Observaciones: GIRAR SEGÚN INSTRUCCIONES DE OTAF-0508-2015

Para la constancia se firma la orden de fiducia No: 183120

Emelith Barraza Barrios  
 Tesorera  
 Secretaría de Hacienda Pública

Generó: rguzman



Calle 34 No. 42-11  
 Barranquilla, Colombia  
 barranquilla.gov.co

95  
9012  
93



**Alcaldía Distrital de Barranquilla**  
**04 - SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA**  
**Orden de pago No: 1599003761**

Fecha de Registro: 14/05/2015  
Beneficiario: 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ

**Concepto**  
SEGUNDO DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO: No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

OTAF - 0508

Capítulo	Artículo	Recurso	Valor
Depuración Y Pago De Acreencias	Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 162.098.987,00
<b>Total:</b>			<b>\$ 162.098.987,00</b>

Son: Ciento Sesenta y Dos Millones Noventa y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos

Para la constancia se firma la orden de pago No. 1599003761.

Segundo  
Cuenta Mes  
Junio

**Orden de Pago**

CDP No: 150807  
RP No: 151847  
Saldo de Reserva: \$ 162.098.987,00  
Forma de Pago: Pago electrónico  
Banco: BANCOLOMBIA S.A.  
Número de Cuenta: 48391334229  
Tipo de Cuenta: Ahorros

Radicó kangarita - Radicado # 2015003436 - Fecha Radicación: 14/05/2015  
Generó: jvega - Imprime: jvega

Radicado: 2015003436  
Rad. En Tes.:  
Folios: 95  
Revisó: Camalez





# Alcaldía Distrital de Barranquilla

## PREEGRESO No: 786

94  
97

Fecha de Registro:	miércoles 20 mayo 2015	Usuario Registro:	Isanjuan
Fecha Documento:	miércoles 20 mayo 2015	Estado:	ELABORADO
Valor total:	\$ 162.098.987,00	Comprobante Fiducia:	nul
Concepto:	SEGUNDO DESEMBOLO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Orden de pago No:	1399003761	Fecha Orden de Pago:	Jueves 14 mayo 2015
Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
Depuración Y Pago De Acreencias	Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 162.098.987,00
Total...			\$ 162.098.987,00

Cuenta	Tercero	C.C.	Tipo / Documento	Totales		Observaciones
				Débito	Crédito	
1-2404001 - Encargo Fiduciario - Fiducia De Administracion- PREVISORA	32857357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	04		\$ 0,00	\$ 162.098.987,00	
246002015 - Sentencias y Conciliaciones	32857357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	04		\$ 162.098.987,00	\$ 0,00	
				\$ 162.098.987,00	\$ 162.098.987,00	

JEFE OFICINA CONTABILIDAD

Generó: Jhon Fredy Barrios cera





# Alcaldía Distrital de Barranquilla

## COMPROBANTE ORDEN DE PAGO No: 788

93  
A

Fecha de Registro:	miércoles 20 mayo 2015	Usuario Registro:	isanjuan
Fecha Documento:	miércoles 20 mayo 2015	Estado:	ELABORADO
Valor total:	\$ 162.098.987,00	Comprobante Fiducia:	null
Concepto:	SEGUNDO DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Orden de pago No:	1599003761	Fecha Orden de Pago:	jueves 14 mayo 2015
Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
Depuración Y Pago De Acreencias	Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 162.098.987,00
Total...			\$ 162.098.987,00

Cuenta	Tercero	C.C.	Tipo / Documento	Totales		Observaciones
				Débito	Crédito	
271005001 - Litigos o Demandas	32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	04		\$ 162.098.987,00	\$ 0,00	
246002015 - Sentencias y Conciliaciones	32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	04		\$ 0,00	\$ 162.098.987,00	
				\$ 162.098.987,00	\$ 162.098.987,00	

JEFE OFICINA CONTABILIDAD

Generó: Jhon Fredy Barrios cera

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 31 No. 43 31  
Barranquilla Colombia  
barranquilla.gov.co

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Rad No R20150429-54150

Folios 2

Anexos -

Fecha 2015/04/29

Hora 16:27:54

Recibido



El presente se firma  
y se acredita o  
admite en documento

92  
706

Barranquilla, 29 de abril de 2015

Señores  
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.  
Attn. Secretaría de Hacienda.  
E. S. D.

Cordial saludo,

OLINDA MARTINEZ FLOREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa manifiesto que para todos los efectos legales y gestiones administrativas, solicito y autorizo al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a que me pague la parte que me corresponde del Acuerdo de Pago celebrado entre mi persona, mi apoderado judicial y la señora Alcaldesa Distrital de Barranquilla para dar cumplimiento a la sentencia proferida a mi favor por el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión de Barranquilla dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de radicación 08-001-23-31-000-2005-1837-00, en mi cuenta de ahorros de Bancolombia No. 48391334229.

Para estos efectos anexo original de certificación bancaria de Bancolombia.

Atentamente,

  
OLINDA MARTINEZ FLOREZ  
C.C. No. 32.657.357 de Barranquilla.

Anexo: lo anunciado.

Calle 96 n° 48 - 66 apto 201

91 2  
10/11

Barranquilla, 29 de abril de 2015

Señores:  
**ALCALDIA DE BARRANQUILLA**  
Ciudad

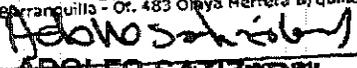
Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que OLINDA MARTINEZ FLOREZ identificado (a) con el documento No. 32657357 a la fecha de expedición de ésta certificación, posee con Banco:

Nombre Producto	Numero del producto	Fecha de Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	483-913342-29	2012/12/12	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Atentamente,

BANCOLOMBIA.  
Barranquilla - Of. 483 Olaya Herrera B/quilla  
  
**ADOLFO SALAZAR**  
Sucursal Olaya Herrera

**Importante:**

- \* Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
- \*\* leído, verificado y aceptado por el cliente recibo a satisfacción la presente certificación.



Alcaldía Distrital de Barranquilla

Constancia de registro presupuestal No: 151847

ESP

Rad 4205001879

Rad 4205003436

90

*[Handwritten signature]*

Número del Certificado de disponibilidad Presupuestal:

150807

Fecha: miércoles 25 de febrero de 2016

Dependencia: SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA

Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ

Capitulo	Artículo	Pecurso	Valor
451111 - Depuración Y Pago De Acreencias	4511111 - Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 486.296.963,00
Total reserva...			\$ 486.296.963,00

Objeto

LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ.

Generó: Vivian Salazar



Impreso en: 25/02/2016  
Hora: 10:57 AM  
Página: 1 de 1

1

770



# Alcaldía Distrital de Barranquilla

Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 150807

89  
10

El Jefe de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Organico Artículo 63 y Ley 80 de 1993 Artículo 41

### CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito de Barranquilla Para la vigencia Fiscal de 2015 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:

Capítulo	Artículo	Tipo de Financiación	Valor Disponible	Valor C.D.P.
451111 - Depuración Y Pago De Acreencias	4511111 - Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 17.337.607.157,00	\$ 486.296.963,00
			<b>Total CDP...</b>	<b>\$ 486.296.963,00</b>

El certificado No. 150807 se emite en Barranquilla el día miércoles 25 de febrero de 2015 como requisito previo a LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ.

Carlos Martínez Hernández  
Jefe Oficina de Presupuesto

Raul Lacouture Daza  
Secretario de Hacienda

OP Abril \$162.098.987.  
Junio \$162.098.987.  
Octubre \$162.098.987

Generó: Vivian Salazar

117



88  
X

**ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN  
JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE  
DESCONGESTION RADICADO 08-001-23-31-000-2005-01837-00 A  
FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA  
DE CIUDADANIA No. 32.657.357**

Entre los suscritos **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** identificada con CC No. 32.765.311 actuando en su calidad de Alcaldesa y por ende representante legal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y **OLINDA MARTINEZ FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.657.357 representada por el abogado **SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA** (identificado con CC N° 72.148.003 actuando en calidad de apoderado judicial, tal como obra en el poder adjunto al presente documento, quien en adelante se denominará **LA DEMANDANTE**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de pago teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **LA DEMANDANTE**, a través de apoderado instauró demanda contra el Distrito EIP de Barranquilla, interponiendo la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el Artículo 85 del CCA, solicitando en las pretensiones de su demanda se declare la nulidad de la resolución No. 088 de marzo 15 de 2005 por medio de la cual el Personero Distrital la declaró insubsistente.
2. Que por virtud de esa nulidad, **LA DEMANDANTE** a título de restablecimiento de derecho, solicitó se condenara al Distrito EIP de Barranquilla y a la Personería Distrital, al reintegro al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría y el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de declaratoria de insubsistencia hasta la fecha del reintegro.
3. Que a la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se le imprimió el trámite del procedimiento ordinario, profiriendo decisión de primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión el día 04 de julio de 2012 expediente No. 08-001-23-31-000-2005-01837-00 declarando la nulidad de la resolución No. 088 de 2005.
4. A título de restablecimiento del derecho condenó a reincorporar a **LA DEMANDANTE**, en condición de provisionalidad al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro o a uno similar y el pago de los sueldos y demás prestaciones sociales dejados de percibir desde que se produjo el retiro hasta la fecha de su reintegro.
5. Que según constancia secretarial el Secretario del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Barranquilla, certificó que la decisión judicial quedó ejecutoriada a partir del día 31 de julio de 2012.

1

**¡Barranquilla florece para todos!**

Calle 34 No. 43 - 31 • [barranquilla.gov.co](http://barranquilla.gov.co) • [atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co) • Barranquilla, Colombia.

105



87

**ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN  
JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE  
DESCONGESTION RADICADO 08-001-23-31-000-2005-01837-00 A  
FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA  
DE CIUDADANIA No. 32.657.357**

6. Que mediante decisión de tutela radicado No. 2012-00364 de fecha 18 de junio 2013 el Juzgado Diecisiete civil municipal de Barranquilla, concedió la tutela interpuesta por LA DEMANDANTE ordenando al Distrito EIP de Barranquilla – Personería Distrital de Barranquilla- iniciar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por el Juzgado cuarto Administrativo de Descongestión, el cual ordenó el reintegro.
7. Que mediante Decreto No. 1021 de 2013 se creó el cargo de asesor código y grado 105-01 dentro de la planta global de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y mediante Decreto 1022 de 16 de septiembre de 2013 se ordenó reintegrar a LA DEMANDANTE al cargo mediante nombramiento provisional.
8. Que la Oficina de Gestión de Nóminas y prestaciones sociales del Distrito de Barranquilla, liquidó la condena señalada en la sentencia proferida a favor de LA DEMANDANTE con un valor neto a recibir en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$486.296.963,00)** por concepto de salarios, prestaciones sociales, indexación e intereses de mora, liquidación que hace parte integral del presente acuerdo y que es del conocimiento de LA DEMANDANTE.
9. El día 21 de octubre de 2014, se remitió a la Secretaria de Hacienda todo el expediente mencionado anteriormente con concepto Jurídico viable de pago emitido por el jefe de la Oficina Jurídica del DISTRITO para iniciar los trámites presupuestales para la cancelación del mismo.
10. Que el Distrito de Barraquilla se encuentra en ejecución de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999.
11. Que a partir de la segunda modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se reglamentó el "FONDO DE CONTINGENCIAS" cuyo objeto se describe en la cláusula 33 en los siguientes términos:

2

**"CLAUSULA 33º. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL DISTRITO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada **"Fondo de Contingencias"**, el cual se alimentará anualmente con el producto del 5% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**. La ejecución de los recursos del Fondo de Contingencias y sus correspondientes rendimientos se utilizarán para financiar las siguientes obligaciones:

1. Atender el pago de las sentencias debidamente ejecutoriadas, en el orden cronológico en el cual se hayan expedido los respectivos fallos, y siguiendo el orden de prelación y condiciones de pagos establecidos para cada Grupo de Acreedores, de todo lo cual deberá mantenerse informado al Comité de Vigilancia.

**Barranquilla florece para todos!**

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.

10/5



86

**ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN  
JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE  
DESCONGESTION RADICADO 08-001-23-31-000-2005-01837-00 A  
FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA  
DE CIUDADANIA No. 32.657.357**

JP

2. *Para atender las obligaciones que se deriven de la depuración de las cuentas en investigación administrativa, adelantada en el proceso de saneamiento contable siguiendo el orden de prelación y condiciones de pago establecidos para cada Grupo de Acreedores.*
  3. *Pagar los pasivos laborales ciertos que se deban asumir del proceso de reestructuración los organismos de control de EL DISTRITO, así como los ordenados por sentencias judiciales ejecutoriadas derivadas de esta reestructuración.*
  4. *Atender los pasivos pensionales no contemplados en la presente reforma al Acuerdo, pero que en virtud de decisiones legales o judiciales deba asumir El DISTRITO durante la ejecución del presente Acuerdo.*
  5. *En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del ACUERDO".*
12. Que se hace necesario incluir como pasivo contingente derivado de una Acción Judicial a cargo del Distrito de Barranquilla el valor de la liquidación de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión el día 04 de julio de 2012 radicado No. 08-001-23-31-000-2005-01837-00 a favor de **LA DEMANDANTE**.
13. Que con el fin de no incurrir en un incumplimiento al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y constatado el no pago de dicha sentencia según certificación suscrita por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, dadas las restricciones presupuestales del Distrito de Barranquilla, se hace necesario establecer un acuerdo de pago de la sentencia mencionada a fin de cancelar dicha obligación.
14. Que con cargo al Fondo de Contingencias se hará la apropiación para honrar los compromisos de pago que se derive del presente Acuerdo de Pago, para lo cual se enviará copia del mismo a la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla.
15. Que con el fin de cancelar la obligación mencionada, la Secretaría de Hacienda Distrital, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 150807 de 2015, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$486.296.963,06)** para honrar el compromiso de pago de la vigencia 2015.

3

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes

109



85

**ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION RADICADO 08-001-23-31-000-2005-01837-00 A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.657.357**

*[Handwritten signature]*

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Reconocer como pasivo, deuda u obligación a cargo de **EL DISTRITO** y a favor de la señora **OLINDA MARTINEZ FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.657.357 a la fecha del presente acuerdo de pago, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$486.296.963,00)** por concepto de salarios, prestaciones sociales, indexación e intereses de mora, liquidación que hace parte integral del presente acuerdo, de conformidad con la decisión del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de fecha 04 de julio de 2012 expediente No. 08-001-23-31-000-2005-01837-00 y la liquidación efectuada por la Oficina de Gestión de nóminas y prestaciones sociales de este Distrito.

**SEGUNDO:** Que **LA DEMANDANTE**, acepta que la suma señalada en el artículo primero es el monto de la obligación adeudada por el Distrito a la fecha del presente acuerdo, de conformidad con lo ordenado mediante la decisión judicial proferida a su favor y a la liquidación efectuada por la Oficina Gestión de Nóminas y Prestaciones sociales del Distrito de Barranquilla, renunciando a cualquier reclamación posterior administrativa, judicial o extrajudicial derivada de la cuantificación o liquidación de dicha obligación, en especial por conceptos tales como indexaciones, intereses o cualquier otro tipo de sanción o emolumento no señalado en la liquidación efectuada por el Distrito, declarando a PAZ y SALVO al Distrito de Barranquilla por los conceptos que fueron objeto de decisión judicial y del presente acuerdo de pago.

4

**TERCERO:** Que **LA DEMANDANTE** y su apoderado señor **SAMUEL POLO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.148.003, manifiestan que la suma señalada en el artículo primero a favor de **LA DEMANDANTE** se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$162.098.989,00)** en el mes de abril de 2015 distribuidos así:

A favor de **LA DEMANDANTE** la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$121.574.242,00)**

A favor del señor **SAMUEL POLO ACOSTA** la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.524.747,00)**.

La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$162.098.987,00)** en el mes de junio de 2015 distribuidos así:

**¡Barranquilla florece para todos!**  
Calle 34 No. 43 - 31 • [barranquilla.gov.co](http://barranquilla.gov.co) • [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) • Barranquilla, Colombia.

105



84

**ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION RADICADO 08-001-23-31-000-2005-01837-00 A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.657.357**

A favor de **EL DEMANDANTE** la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$121.574.240,00)

A favor del señor **SAMUEL POLO ACOSTA** la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.524.747,00).

El saldo, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$162.098.987,00)**, en el mes de octubre de 2015 distribuidos así:

A favor de **EL DEMANDANTE** la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$121.574.240,00)

5

A favor del señor **SAMUEL POLO ACOSTA** la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.524.747,00).

El presente acuerdo de pago, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 150807 expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

La suma de dinero reconocida no causará intereses corrientes ni moratorios, indexación o cualquier otro tipo de sanción a cargo de **EL DISTRITO** y a favor de **EL DEMANDANTE**.

Dichas suma al momento de realizar el pago estará sujeta a las retenciones de ley a que haya lugar.

**CUARTO: EL DISTRITO y LA DEMANDANTE**, atribuyen al presente acuerdo de pago efectos transaccionales con el fin de precaver un litigio eventual derivado del cobro de las sumas adeudadas y de reintegro al cargo en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión el día 04 de julio de 2012 expediente No. 08-001-23-31-000-2005-01837-00, renunciando **LA DEMANDANTE** al cobro jurídico de la sentencia, así como al cobro de suma distinta a las reconocidas en el presente acuerdo de pago, sustituyéndose integralmente la obligación derivada de la sentencia mencionada por las obligaciones asumidas por **EL DISTRITO** en el presente acuerdo de pago.

109



83

**ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION RADICADO 08-001-23-31-000-2005-01837-00 A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.657.357**

*[Handwritten signature]*

**QUINTO:** Se enviará copia del presente Acuerdo de Pago a la Oficina de Contabilidad para que realice los respectivos registros contables.

Se firma en Barranquilla, a los

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

6

*[Handwritten signature]*  
**OLINDA MARTINEZ FLOREZ**  
LA DEMANDANTE

*[Handwritten signature]*  
**SAMUEL POLO ACOSTA**  
APODERADO

Proyectó: Nohemí Pérez M. / Abogada Secretaria de Hacienda  
Revisó: Raúl José Lacouture / Secretario de Hacienda Distrital  
Revisó: Alfredo del Toro Núñez, Jefe de Oficina Jurídica

*[Handwritten initials]*

110

CE1500006416 -

2015 05 26

\*\*\*\*\*\$40.524.747,00

SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA CC 72148003

Cuarenta Millones Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete PESOS M/CTE\*\*\*\*\*

**{fiduprevisora}**

**COMPROBANTE DE EGRESO No**

NIT 860.525.148-5

CE1500006416

CIUDAD :	BARRANQUILLA	FECHA :	26-May-15 -
GIRADO POR :	6536-DISTRITO DE BARRANQUILLA	CODIGO :	AP096-
PAGADO A :	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	C.C. o NIT :	CC 32657357
BANCO :	BANCO OCCIDENTE	CHEQUE No. :	00023492 -
CUENTA :	800878886	ORDEN DE PAGO :	
	Origen:	TIPO CUENTA:	Ahorros

**CAUSACION CONTABLE**

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		NUMERO: 00023492	FECHA: 22-05-2015
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO POR EL JUZGADO CUARTO ADM. RAD. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00. OTAF-0478-15.		
254501001	PROVEEDORES \$	0,00	155.180.194,76
255505007	RENDIMIENTOS FINANCIEROS 4% \$	0,00	6.918.794,24
310502125	FALLOS JUDICIALES \$	162.098.989,00	0,00
EFT - - -		\$ 162.098.989,00	\$ 162.098.989,00
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	SUMAS IGUALES \$	0,00 \$ 40.524.747,00
254501001	PROVEEDORES	REGISTRO CONTABLE DE PAGO	40.524.747,00 \$ 0,00

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
		\$ 40.524.747,00	\$ 40.524.747,00
	ALVARO ESPINOSA JUAN-CAMILO JACOME DIANA PALACIO BETTER		
	SUMAS IGUALES \$		

**PAGO TRAMITADO**

C.C. o NIT

ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE
---------	--------------------------------	-----------------------	----------------------------

Acceso Rápido

- Consultas por Producto
- Saldos
- Móviles Hoy
- Móviles Mes
- Mov. Meses Ant.
- Archivo MultiCash
- Devolución
- Recaudos
- Estado de Pagos
- Notas Débito/Credito
- Obligaciones
- Reporte Oper. Credito
- Transferencia
- Consulta CDT's

CONSULTA ESTADO PAGOS A TERCEROS

Producto

800554909

FecI  
HorI

Filtro de Búsqueda:  =

Producto	Beneficiario	Nro. Trans.	Fecha de Pago	Valor de Pago	Estado de Pago	Aviso al Beneficiario	Es
800878886	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	13466747	2015/05/26	\$114,655,447.76	Aplicado		N/A
800878886	SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA	13466751	2015/05/26	\$40,524,747.00	Aplicado		N/A

Registros del 1 al 2 de 2  
 Página 1 de 1

\*\*\*Estimado cliente: por la seguridad de las transacciones, el Banco le solicitará la clave del Token de PSP al momento de realizar los pagos inmediatos y pagos de PSE\*\*.

PAGO TRAMITADO

2015 05 26

\*\*\*\*\*\$114.655.447,76

CE1500006417 -

OLINDA MARTINEZ FLOREZ

CC 32657357

Ciento Catorce Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 76/100 PESOS M/CTE\*\*\*\*\*

**{fiduprevisora}**

NIT 860.525.148-5

**COMPROBANTE DE EGRESO No.**

CE1500006417

CIUDAD :	BARRANQUILLA	FECHA :	26-May-15 -
GIRADO POR :	6536-DISTRITO DE BARRANQUILLA	CODIGO :	AP096-
PAGADO A :	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	C.C. o NIT :	CC 32657357
BANCO :	BANCO OCCIDENTE	CHEQUE No. :	00023492 -
CUENTA :	800878886	ORDEN DE PAGO :	
	TIPO CUENTA: Ahorros		

Origen: CAUSACION CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		NUMERO: 00023492	FECHA: 22-05-2015
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	182718/1599003189/150807/151847. PRIMER DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO POR EL JUZGADO CUARTO ADM. RAD. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00. OTAF-0478-15.		
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 155.180.194,76
255505007	RENDIMIENTOS FINANCIEROS 4%	\$ 0,00	\$ 6.918.794,24
310502125	FALLOS JUDICIALES	\$ 162.098.989,00	\$ 0,00
EFT - - Ahorros - 48391334229		\$ 162.098.989,00	\$ 162.098.989,00
<b>SUMAS IGUALES</b>			
111505023	BANCO DE OCCIDENTE REGISTRO CONTABLE DE PAGO	0,00 \$	114.655.447,76

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
		\$ 114.655.447,76	\$ 114.655.447,76
<b>PAGO TRANSITADO</b>			
<b>SUMAS IGUALES</b>			

ALVARO ESPINOSA			
ILIAN CAMILO JACOME			
DIANA PALACIO BETTER			
	C.C. o NIT		
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

APROBADO POR: (Firma) / CANCELACION: (Firma) / NIT: 800.075.473 / TEL: 421.1113 / OF: 259.92.05/14

- Acceso Rápido
- Consultas por Producto
- Saldos
- Movtos Hoy
- Movtos Mes
- Mov Meses Ant.
- Archivo MultiCash
- Devolución
- Recaudos
- Estado de Pagos
- Notas Débito/Crédito
- Obligaciones
- Reporte Oper. Crédito
- Transferencia
- Consulta CDT's

### CONSULTA ESTADO PAGOS A TERCEROS

Producto 800534909

Fec:  
Hor:

Filtro de Búsqueda:  =

Producto	Beneficiario	Nro. Trans.	Fecha de Pago	Valor de Pago	Estado de Pago	Aviso al Beneficiario	Fe
800878886	OLINDA MARTINEZ FLOREZ	13466747	2015/05/26	\$114,655,447.76	Aplicado		N/A
800878886	SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA	13466751	2015/05/26	\$40,524,747.00	Aplicado		N/A

Registros del 1 al 2 de 2  
 Página 1 de 1

"Estimado cliente: por la seguridad de las transacciones, el Banco le solicitará la clave del Token de PSP al momento de realizar los pagos inmediatos y pagos de PSE".

# PAGO TRAMITADO

(fiduprevisora) **TRAMITE DE PAGO INTERNO**

Espacio para el Adhesivo de Correspondencia Fiduprevisora

**A: FIDUPREVISORA - RESPONSABLE DEL NEGOCIO**

UN Peoplisoft	096	Código Negocio Fiduprevisora	No. Radicado	Causación/Retener	Recep sin Pedido	Recep con Pedido	No. 24533
Información Beneficiario Principal:	Id Tercero: 0010106740	Banco Origen UN:	No. Cta	Método/Detalle Pago	Cludad		
	T. Doc	No.	Nombre	Tipo Cuenta	No. Cta		
	Banco Destino:	Sucursal					
Id Tercero	Doc	No.	Nombre	Cludad			
Banco Destino:	Sucursal		Tipo Cuenta	No. Cta	Método/Detalle		
Información Beneficiario Envío/Emisión:	Id Tercero	Doc	No.	Nombre	Cludad		
	Banco Destino:	Sucursal		Tipo Cuenta	No. Cta		
Número de Beneficiarios	NOTA: Adjuntar relación firmada mas de dos beneficiarios			Tipo Cesión: Total	Parcial (*)	Valor Parcial (*)	

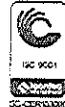
<b>Tipo Voucher</b>				<b>FIRMAS DEL NEGOCIO</b>			
Normal	<input type="checkbox"/>	VALOR TOTAL (Incluido Valor IVA, Consumo y Legalizaciones)		Verificación (Tercero, Disponible, Soportes)	CO		
Activos	<input type="checkbox"/>	ID Item (AR)	Id Tercero	Autorización (Cuando se establezca)			
Anticipo (No se realiza Recepción)	<input type="checkbox"/>	Claves Contables		Aprobación (Responsable Negocio)			
Legalización	<input type="checkbox"/>	Voucher No. Anticipo		VoBo Pago Especial			
		Valor Legalización (\$)					
Masivo	<input type="checkbox"/>	Nombre SMP					
		No. Lote					
		Total Beneficiarios					
Línea Ajuste (Retegaría-Otros)	<input type="checkbox"/>	Ajuste					

Observaciones:

NOTA: Para el caso del Metodo de Pago Cheque de Garantía, indicar en el campo observaciones, la siguiente información: a) Información Banco: Departamento, Ciudad, Código Sucursal y b) Información Tercero que reclama el Cheque: Departamento, Ciudad, Nombre, Tipo Documento y Número Documento.

**C: FIDUPREVISORA - AREA DE PAGOS**

<b>D: LIQUIDACION DEL PAGO</b>				Voucher No. 23492
Valor Bruto	5162.098.989			286 8284
(+) Valor IVA Base: Tarifa:	/			
(+) Vr Consumo Base: Tarifa:				
(-) Valor Rtafte Base: Tarifa:	36.918.794,24			
(-) Valor RtaICA Base: Tarifa:				
TASAS Y CONTRIBUCIONES	(-) Base: Tarifa:			<b>FIRMAS - PAGOS</b>
	(-) Base: Tarifa:			
	(-) Base: Tarifa:			
	(-) Base: Tarifa:			
	(-) Base: Tarifa:			
	(-) Base: Tarifa:			
	(-) Base: Tarifa:			
(-) Ajustos				Creación Voucher
(-) Legalizaciones				Revisión
(=) Total A Pagar	3114.655.447,76			Aprobación
(-) Total Proveedores Envío Total Terceros:	490.570.742			Aprobación (Montos Superiores)
(=) Total A Pagar Proveedor Factura	2162.098.989			
Observaciones	Leción Santa Rosa Paldan			



C20150514-51180

OTAF-0478-15  
Barranquilla, 14 de Mayo de 2015

<http://172.16.0.37/c>

Destino: OFICINA BARRANQUILLA



No. 20150520165352  
Fecha Radicado: 2015-05-20 18:54:55  
Anexos: 100.

Fiduprevia

Señores  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
Dr. Juan Camilo Jácome Arana  
Cr. 51B No.76-136  
Barranquilla - Atlántico

**Asunto: Instrucción pago Sentencia**

Cordial saludo.

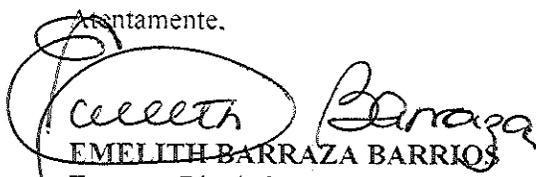
Remitimos Orden de Pago No. 1599003189 a nombre de OLINDA MARTINEZ FLOREZ identificada con c.c. No. 32.657.357 aclarando y/o confirmando que el concepto del pago corresponde al cumplimiento de Fallo Judicial proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Barranquilla Rad. No. 08-001-23-31-000-2005-01837-00 de fecha 04 de Julio de 2012.

Por lo anterior, sírvase efectuar pago por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 00 CENTAVOS M/L. (\$162.098.989.00) de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Pago No. 1599003189.

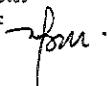
El valor anterior se deberá consignar así: la suma de \$40.524.747,00 correspondiente al 25% a favor del apoderado Dr. SAMUEL POLO ACOSTA identificado con c.c. No. 72.148.003. en la Cuenta de Ahorros No. 767-722015-98 Banco de Colombia, según soportes.

La suma de \$121.574.242,00 correspondiente al 75% a favor de la señora OLINDA MARTINEZ FLOREZ identificada con c.c. No. 32.657.357 en la Cuenta de Ahorros No. 483-913342-29 Banco de Colombia, según documento radicado bajo el No. R20150429-54150 y demás soportes.

Atentamente.

  
**EMELITH BARRAZA BARRIOS**  
Tesorera Distrital  
Secretaría de Hacienda Pública.

Elaboro/. Vilma Manotas  
Reviso. Nohemí Pérez



**¡Barranquilla florece para todos!**

Calle 34 No. 43 - 31 • [barranquilla.gov.co](http://barranquilla.gov.co) • [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) • Barranquilla, Colombia.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Oficina Especial, Industrial y Portuario

# Alcaldía Distrital de Barranquilla

Oficina de Tesorería

B02 - Remisión de Ordenes de Fiducia La Previsora No: R150818

Barranquilla D.E.I.P. Thu May 14 10:58:06 COT 2015

Señores FIDUPREVISORA S.A.

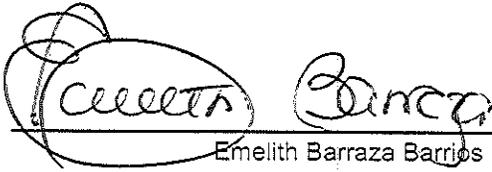
Juan Camilo Jácome Arana

Director Oficina Barranquilla

E. S. D.

Código de Banco	Numero Cuenta	Tipo de cuenta	Orden de fiducia	Valor	Beneficiario
92	0	N	182718	\$ 162.098.989.00	OLINDA MARTINEZ FLOREZ
			Total Remision	\$ 162.098.989.00	

Para la constancia se firma la remision No. R150818



Emelith Barraza Barrios

Tesorera

Secretaria de Hacienda Publica

Generó: jsuarez

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 41-31  
Barranquilla Colombia  
barranquilla.gov.co



**Alcaldía Distrital de Barranquilla**  
**Secretaría de Hacienda Pública**  
**Orden de Giro al Encargo Fiduciario No: 182718**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
 Distrito Especial, Industrial y Portuario

<http://172.16.0.37/o>

Fecha de Registro: **jueves 14 mayo 2015** Contrato:  
 Beneficiario: **CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ**

Destino: OFICINA BARRANQUILLA



No. 20150520165352

Fecha Radicado: 2015-05-20 18:54:56

Anexos: 100.

*Fiduprevi*

<b>\$ 162.098.989,00</b>	<b>Valor Bruto</b>
<b>\$ 0,00</b>	<b>Valor Descuentos</b>
<b>\$ 162.098.989,00</b>	<b>Valor Neto a Pagar</b>

Descuentos:	Concepto:	Valor Descuento
Forma de Pago	Consignación	
<b>CDP:</b>	<b>150807</b>	<b>RP: 151847 O.P. 1599003189</b>
Artículo	Financiación	Descripción
4511111	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	Pasivos clasificados como contingencias
Entidad pagadora:	Ordenes de Fiducia La Previsora	Tipo de cuenta: NO DEFINIDA
Banco:	FIDUCIARIA LA PREVISORA FONDO DE CONTINGENCIAS	
Nombre Cuenta:	FIDUCIARIA LA PREVISORA FONDO DE CONTINGENCIAS	Cuenta NO DEFINIDA
Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	
Banco:	07 - BANCOLOMBIA S.A.	
Numero de Cuenta:	48391334229	Tipo de Cuenta: Ahorros
Concepto		
PRIMER DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO .		
Tipo de comprobante		Numero
Soporte:	399- COMPROBANTE ORDEN DE PAGO	339
	4- PREEGRESO	339
Fiducia:	B02 - Ordenes de Fiducia La Previsora	
Número de Folios:	99	
Observaciones:	VER INSTRUCCIONES DE PAGO SEGÚN OTAF-0478-15	

Para la constancia se firma la orden de fiducia No. 182718

  
 Emelith Barraza Barrios  
 Tesorera  
 Secretaría de Hacienda Pública

Generó: jsuarez



Calle 34 No. 44-51  
 Barranquilla Colombia  
[Barranquilla.gov.co](http://Barranquilla.gov.co)



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

# Alcaldía Distrital de Barranquilla

## 04 - SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA

### Orden de pago No: 1599003189

Fecha de Registro: 06/05/2015

Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ ✓

#### Concepto

PRIMER DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
Depuración Y Pago De Acreencias	Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 162.098.989,00
<b>Total :</b>			<b>\$ 162.098.989,00</b>

Son: Ciento Sesenta y Dos Millones Noventa y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos

*OTAF 498-15*

Para la constancia se firma la orden de pago No. 1599003189.

# Orden de Pago

*Mario Calderon*  
Orderador del Gasto

CDP No: 150807  
 RP No: 151847  
 Saldo de Reserva: \$ 324.197.974,00  
 Forma de Pago: Pago electrónico  
 Banco: BANCOLOMBIA S.A.  
 Numero de Cuenta: 48391334229  
 Tipo de Cuenta: Ahorros

13 MAYO 2015  
 Recibido  
*[Signature]*

Radicó: kangarita - Radicado # 2015002839 - Fecha Radicación: 04/05/2015  
Generó: mcalderon - Imprime: mcalderon



Calle 34 No. 43-31  
Barranquilla Colombia  
barranquilla.gov.co

*FF 97*



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Derecho Fiscal, Planeación y Gestión

# Alcaldía Distrital de Barranquilla

## PREGRESO No: 339

96

Fecha de Registro:	lunes 11 mayo 2015	Usuario Registro:	lmartinez
Fecha Documento:	lunes 11 mayo 2015	Estado:	ELABORADO
Valor total:	\$ 162.098.989,00	Comprobante Fiducia:	null
Concepto:	PRIMER DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.		
Orden de pago No:	1599003189	Fecha Orden de Pago:	miércoles 06 mayo 2015
Capítulo	Artículo	Recurso	Valor
Depuración Y Pago De Acreencias	Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 162.098.989,00
Total...			\$ 162.098.989,00

Cuenta	Tercero	C.C.	Tipo / Documento	Totales		Observaciones
				Débito	Crédito	
246002001 - Sentencias y Conciliaciones	CEDULA DE CIUDADANIA - 32857357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	02		\$ 162.098.989,00	\$ 0,00	
142404001 - Encargo Fiduciario - Fiducia De Administracion- PREVISORA	CEDULA DE CIUDADANIA - 32857357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	02		\$ 0,00	\$ 162.098.989,00	
				\$ 162.098.989,00	\$ 162.098.989,00	

JEFE OFICINA CONTABILIDAD

Generó: Jhon Fredy Barrios cera



Calle 34 No. 43-31  
Barranquilla Colombia  
barranquilla.gov.co



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Derecho Social, Industrial y Tributario

# Alcaldía Distrital de Barranquilla

## COMPROBANTE ORDEN DE PAGO No: 339

05

Fecha de Registro:	lunes 11 mayo 2015	Usuario Registro:	jmartinez
Fecha Documento:	lunes 11 mayo 2015	Estado:	ELABORADO
Valor total:	\$ 162.098.989,00	Comprobante Fiducia:	null
Concepto:	PRIMER DESEMBOLSO DEL ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Orden de pago No:	1599003189	Fecha Orden de Pago:	miércoles 06 mayo 2015

Capítulo	Artículo	Recurso	Valor
Depuración Y Pago De Acreencias	Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 162.098.989,00
<b>Total...</b>			<b>\$ 162.098.989,00</b>

Cuenta	Tercero	C.C.	Tipo / Documento	Totales		Observaciones
				Débito	Crédito	
271005001 - Litigos o Demandas	CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	02		\$ 162.098.989,00	\$ 0,00	
246002001 - Sentencias y Conciliaciones	CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 - OLINDA MARTINEZ FLOREZ	02		\$ 0,00	\$ 162.098.989,00	
				\$ 162.098.989,00	\$ 162.098.989,00	

JEFE OFICINA CONTABILIDAD

Generó: Jhon Fredy Barrios cera



ESP

Rad 42015002839

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Constancia de registro presupuestal No: 151847

*pero total*

*94*



Número del Certificado de disponibilidad Presupuestal:

150807

Fecha: miércoles 25 de febrero de 2015

Dependencia: SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA

Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA - 32657357 OLINDA MARTINEZ FLOREZ

Capítulo	Artículo	Recurso	Valor
451111 - Depuración Y Pago De Acreencias	4511111 - Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 486.296.963,00
Total reserva...			\$ 486.296.963,00

Objeto

LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ.

Generó: Vivian Salazar



Impreso en el sistema de gestión de recursos humanos

*118*



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

# Alcaldía Distrital de Barranquilla

## Secretaría de Hacienda - Oficina de presupuesto

### Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 150807

93

El Jefe de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Organico Artículo 63 y Ley 80 de 1993 Artículo 41

#### CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito de Barranquilla Para la vigencia Fiscal de 2015 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:

Capítulo	Artículo	Tipo de Financiación	Valor Disponible	Valor C.D.P.
451111 - Depuración Y Pago De Acreencias	4511111 - Pasivos clasificados como contingencias	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 17.331.607.157,00	\$ 486.296.963,00

**Total CDP...** \$ 486.296.963,00

El certificado No. 150807 se emite en Barranquilla el día miércoles 25 de febrero de 2015 como requisito previo a LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTÍNEZ FLOREZ.

Carlos Martínez Hernández  
Jefe Oficina de Presupuesto

Raul Lacouture Daza  
Secretario de Hacienda

OP Noil \$162.098.989.  
Junio \$162.098.989.  
Octubre \$162.098.989

Generó: Vivian Salazar

IMPRESIÓN EN BARRANQUILLA

177



**ALCALDIA DE BARRANQUILLA**

NIT: 890102018

OFICINA DE CONTABILIDAD

**CERTIFICADO DE PAGOS - N° Certificado: 1345**

Revisado el software contable e informe de pagos, nos permitimos informarle que se registran pagos a favor de OLINDA MARTINEZ FLOREZ con identificacion 32657357 en un rango de fechas del Jueves 1 del Enero del 2015 hasta Lunes 16 del Mayo del 2022.

OLINDA MARTINEZ FLOREZ - 32657357

Acto	Orden De Pago	C.D.P	R.P	Numero Egreso	Fecha Egreso	Valor a Pagar	Concepto
SENTENCIA JUDICIAL	1599003189	150807	151847	1.500006417E9	31/5/2015	\$ 162.098.989,00	LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ
SENTENCIA JUDICIAL	1599009689	150807	151847	CE1500015454	30/10/2015	\$ 162.098.987,00	LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ
SENTENCIA JUDICIAL	1599003761	150807	151847	1.500007395E9	30/6/2015	\$ 162.098.987,00	LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA RADICADO. No 08-001-23-31-000-2005-01837-00 DENTRO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE OLINDA MARTINEZ FLOREZ
<b>SUBTOTAL RP</b>						<b>\$ 486.296.963,00</b>	
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 486.296.963,00</b>	

Se expide la presente certificacion a solicitud de Katherin Alzamora Santander el día lunes 16 del mes mayo de 2022

Doris Torres Castillo

Jefe de Contabilidad

Proyecto: RINA MILENA GUZMÁN GONZALEZ

Reviso: DORIS TORRES CASTILLO

Elaboró: RGUZMAN	Imprimió: RGUZMAN	Fecha 16/05/2022 10.37 AM	IP Imprimió	181.49.136.162
------------------	-------------------	---------------------------	-------------	----------------

## RESOLUCION N° 0161 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES OTORGADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0941 DE 2016 Y EN EL DECRETO DE DELEGACION N° 006 DE 2017 Y

#### CONSIDERANDO

Que la señora Olinda Martínez Flórez, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.657.357, se vinculó laboralmente al sector oficial con el Distrito de Barranquilla en el cargo Asesor código y grado 105-01, desde el 2 de noviembre de 1999.

Que la señora Olinda Martínez Flórez fue desvinculada de su cargo de Asesor Código 105 Grado 01 de la Planta Global de la Administración Central del Distrito de Barranquilla, mediante Decreto 521 del 6 de agosto de 2014 por mandato judicial.

Que la señora Olinda Martínez Flórez, a través de apoderado judicial inicio proceso de Acción de Reintegro por Fuero Sindical, conociendo en primera instancia el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, con Rad. No. 2017-00565 y en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Uno de Decisión Laboral con Rad 08-001-31-05-010-2014-00565-01 (61938- F-A).

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Subsección de Descongestión, mediante fallo de fecha 21 de febrero de 2018, confirmo el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Décimo Laboral de Barranquilla, de fecha 26 de octubre de 2017, el cual dispuso:

*“CONDENAR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a reintegrar a la demandante señora OLINDA MARTINEZ FLOREZ, a un cargo igual o en mejores condiciones al que ejerció hasta el momento de su desvinculación, sin solución de continuidad, al igual que al pago de los salarios dejados de percibir, prestaciones sociales que legalmente le correspondan y efectúen las cotizaciones al sistema general de seguridad social, desde cuando se produjo la desvinculación del vínculo y hasta que se haga efectivo el reintegro, de conformidad a la parte motiva”.*

Que es competencia de esta Secretaría, realizar el trámite administrativo correspondiente a fin de darle cumplimiento a la sentencia judicial señalada, en concordancia con lo conceptuado por la Secretaría Jurídica Distrital correspondiéndole:

1. Reintegrar: Realizar los trámites administrativos correspondiente a fin de reintegrar a la señora Olinda Martínez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.657.357, a un cargo de igual o en mejores condiciones al que ejerció hasta el momento de su desvinculación, previo al reintegro verificar en la planta global del Distrito la existencia de un cargo de igual o mejores condiciones al que ejercía la demandante. Ahora bien, en caso de no existir el cargo, se deberá iniciar la respectiva actuación administrativa tendiente a expedir la resolución a través de la cual se motive la imposibilidad de cumplir a cabalidad el fallo en cuanto al reintegro y proceder a la indemnización de perjuicios de la demandante.
2. Liquidación de Salarios y prestaciones sociales: Una vez realizado lo pertinente respecto al reintegro de la demandante, se llevará a cabo la liquidación correspondiente de los salarios dejados de percibir, prestaciones sociales que legalmente le correspondían y efectúen las

## RESOLUCION N° 0161 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

*cotizaciones al sistema general de seguridad social, desde cuando se produjo la desvinculación del vínculo laboral (15 de septiembre de 2014, y hasta que se haga efectivo el reintegro, de conformidad a la parte motiva). Así mismo se debe cancelar las costas a favor de la parte demandante por valor de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es seis (6) de abril de 2018”.*

Para el caso del reintegro, resulta imposible jurídica y materialmente reintegrar a la señora Olinda Martínez Flórez, a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, toda vez que en la planta actual de cargos de la entidad, no se encuentra vacante el cargo de Asesor Código y Grado 105-01, ni uno de igual o similar categoría.

Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la explicación sobre el alcance y sentido del cumplimiento de los fallos judiciales, como parte del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, estaría incompleta si no se hace referencia a aquellos casos en que no se presentan los elementos fácticos o jurídicos, necesarios para cumplir la orden original del fallo.

Debe aclararse, que no se trata de eventos en que se avale el incumplimiento de la orden judicial proferida; por el contrario, con el ánimo de alcanzar la satisfacción material del derecho involucrado, por encima de obstáculos formales que en su ejecución se encuentren, se han previsto formas alternativas de cumplimiento del fallo que busquen la satisfacción del derecho al acceso a la administración de justicia siempre que la obligación original se aprecie como de imposible realización.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado en tesis que ha sido acogida por la Corte Constitucional: “... *La supresión de cargos obedece a la modificación de las plantas de personal de las entidades estatales, como consecuencia de la adaptación a una nueva estructura orgánica y a la redistribución de competencias y recursos, que deviene del principio constitucional según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales (art. 209). La decisión judicial que ordena el reintegro a un cargo suprimido en el marco de un proceso de reestructuración administrativa hace imposible, en principio, el reintegro al empleo que ocupaba el demandante, con mayor razón si en la nueva planta de personal no existen cargos equivalentes al suprimido. Si no existe el cargo, tampoco hay funciones por cumplir, lo que conduce, en aplicación de un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas, a que no se justifique la permanencia del servidor en la administración y a que carezca de causa legal para devengar salario; de no entenderse así se desconoce la prohibición del artículo 122 de la Carta, según el cual no puede existir empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento*”. (Ver concepto de 12 de Octubre de 2000 (Radicación núm. 1.302) citado en la sentencia con radicación número 41001-23-31-000-2001-1437-01(AC) del 7 de marzo de 2002 Consejo de Estado y Sentencia T-216/13 Corte Constitucional).

En casos como este, la jurisprudencia ha aceptado que la satisfacción al derecho del afectado se lleve a cabo por medio del pago de la indemnización de perjuicios, por lo que debido a la imposibilidad material y jurídica de reintegrarlo a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, procede el pago de una indemnización.

Lo anterior, con base en lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia de Tutela de 17 de abril de 2013, que a tenor reza:

*“Esta Corporación ha reconocido la existencia de eventos en los cuales, ante una imposibilidad física y jurídica por parte de la entidad accionada para dar*

**RESOLUCION N° 0161 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL**

*cumplimiento a la orden original del fallo; es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada.*

*Lo anterior se permite siempre y cuando se haya probado, de forma clara y precisa, la existencia de la imposibilidad aludida. i) cuando una entidad, obligada a realizar un reintegro laboral en cumplimiento de un fallo judicial, demuestra adecuada y suficientemente que no cuenta con un cargo en el cual reintegrar a la parte actora, y así cumplir con la obligación original consagrada en la parte resolutive de la sentencia, no se puede exigir, de forma estricta, la realización de dicha orden ya que existe una causa real acerca la imposibilidad física y jurídica de su cumplimiento y, por tanto, no ha de obligarse a la entidad condenada a hacer lo que le resulta imposible.*

*En consecuencia, ii) el cumplimiento –que en todo caso debe darse- tendrá lugar a través de un subrogado –generalmente de tipo pecuniario- que compense los perjuicios que la imposibilidad de cumplir el fallo judicial causa en el accionante, lo que, en casos análogos al estudiado, se produce por medio de la indemnización de perjuicios al accionante o a la persona afectada. iii) Uno de los casos en que se puede presentar una imposibilidad en el cumplimiento de la decisión judicial que ordena un reintegro, es aquel en el cual ha sido suprimido el cargo en el que debe realizarse el reintegro como consecuencia de una reestructuración administrativa y, por consiguiente, resulta imposible crearlo de nuevo o reintegrar a la persona dentro de algún cargo similar o superior dentro de la misma entidad.*

*Ante este supuesto de hechos, la jurisprudencia ha aceptado que la satisfacción al derecho del afectado se lleve a cabo por medio del pago de la indemnización de perjuicios.”<sup>1</sup>*

Resulta tan claro como preciso, la imposibilidad material y jurídica de reintegrar a la señora Olinda Martínez Flórez, ya que como se indicó en líneas anteriores, el cargo que venía desempeñando fue suprimido como consecuencia de una orden judicial, por lo que se procederá a liquidar y cancelar el pago de una indemnización compensatoria, la cual consiste como su nombre lo indica, en un monto de dinero en calidad de resarcimiento al peticionario, debido a la imposibilidad de cumplir la orden de reintegro emitida en la sentencia, tal como se ha dejado expuesto.

Que estudiada la planta de personal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no se encontró vacante al cargo identificado con la denominación Asesor código y grado 105-01, lo cual aunado a la imposibilidad jurídica antes referida, no permite efectuar el reintegro al cargo que desempeñaba la señora Olinda Martínez Flórez, o a uno similar o equivalente.

Respecto de los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir ordenados en el fallo judicial, los mismos serán liquidados por la Oficina de Compensación al Trabajador, teniendo como fechas de liquidación desde el 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, incluida la indemnización señalada, para que posteriormente a través de la Secretaría de Hacienda Distrital se realice el pago. Es de anotar, que lo correspondiente a los aportes pensionales a su fondo de pensión, se realizara la solicitud de cálculo actuarial al fondo de pensiones Colfondos para proceder con el pago.

**RESOLUCION N° 0161 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria Distrital de Gestión Humana

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Negar el reintegro de la señora Olinda Martínez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.657.357, al cargo que venía desempeñando u otro similar o equivalente, ordenado mediante sentencia judicial de fecha 26 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala uno de Decisión Laboral, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

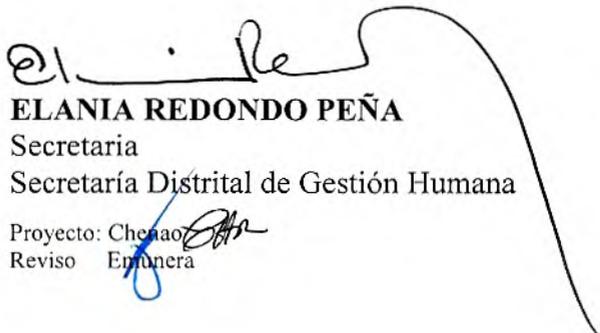
**ARTICULO 2:** Reconózcase el pago de los salarios y prestaciones dejadas de cancelar, de acuerdo a lo ordenado en la decisión judicial, teniendo como fecha de liquidación desde el 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente, liquidación que realizara la Oficina de Compensación al Trabajador, la cual hace parte integral del presente acto administrativo y cuyo pago se efectuara a través de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO 3:** Ordénese el pago de la correspondiente indemnización por la imposibilidad jurídica y material de reintegrar a la señora Olinda Martínez Flórez de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión, indicando que Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, en concordancia con el Art. 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los 29 días del mes de Enero de 2019.



**ELANIA REDONDO PEÑA**  
Secretaria  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyecto: Chenaao  
Reviso Enfunera

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA  
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla, a los 27 días del mes Febrero del año 2019 se Notificó de la Resolución No. 0161 de Fecha: día 29 del mes Enero del año 2019.  
Al Señor (a): Apoderado Samuel polo Acosta, identificado (a) con la C.C. de la de Ciudadanía No. 72.148.003 Expedida en 3/quillu la cual RESUELVE Negada el reintegro.

[Signature]  
NOTIFICADO

[Signature]  
QUIEN NOTIFICA

\* CC 72148003  
\* TP 6938 C.S.J.  
\* TP 69308 C.S.J.

Manifiesto que renuncio al recurso de oposición.

[Signature]  
CC 72.148003  
TP. 69308

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA  
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla, a los 27 días del mes Febrero del año 2019 se Notificó de la Resolución No. 0161 de Fecha: día 29 del mes Enero del año 2019.  
Al Señor (a): Olinda Martinez Flares identificado (a) con la C.C. de Ciudadanía No. 32.657.357 Expedida en 3/quillu la cual RESUELVE Negada el reintegro.

[Signature]  
NOTIFICADO

[Signature]  
QUIEN NOTIFICA

Renuncio al recurso de Reposición

[Signature]  
32.657.357.

Señores:

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

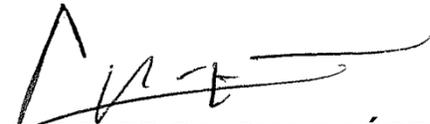
En su Despacho

Ref.: Proceso : **Fuero sindical**  
Demandante : **Olinda Martínez Flórez**  
Demandado : **Distrito Especial, Industrial y Portuario  
de Barranquilla**  
Radicado : **2014-00565**

**CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, dentro del asunto de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a la doctora **DANIELA VESGA GOMEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

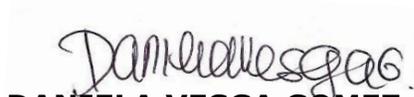
De la Señora Juez,

Sustituyo:



**CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**  
C.C. 72.224.822 de Barranquilla  
T.P. No 101.847 del C.S.J.

Acepto,



**DANIELA VESGA GOMEZ**  
CC. No. 1.140.887.564 de Barranquilla  
T.P. No. 349.006 del C.S.